Hermosillo, Sonora, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.-----------------------------

---VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/199/14**, e instruido en contra del **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA,** en su carácter de **COORDINADOR TÉCNICO,** adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----------------

-----------------------------**R E S U L T A N D O**-----------------------------

1.- Que el día cinco de marzo de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.--

2.- Que mediante auto dictado el día seis de marzo de dos mil catorce (foja 10), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar el **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA,** por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.------------------------------

3.- Que el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce, el **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA,** durante su audiencia de ley manifestó haberse hecho sabedor del procedimiento con anterioridad a la audiencia de Ley (foja 11), por lo que la notificación surte sus efectos correspondientes lo anterior con fundamento en el artículo 178 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, Ley supletoria a la Ley en Materia; citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor; donde realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; toda vez que las pruebas exhibidas durante la audiencia, contribuye justificación alguna a la falta de incumplimiento a la obligación de actualización de su declaración de situación patrimonial anual; declarando así cerrado el ofrecimiento de pruebas, lo anterior con fundamento el artículo 78, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. En auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, se procede a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del

Estado. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: ---------------------

------------------------------**C O N S I D E R A N D O S**------------------------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. ---

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de el encausado, quedó acreditada mediante quedó acreditada mediante Nombramiento de fecha quince de noviembre de dos mil siete con número de expediente 16415, donde Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, hace constar que el **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA**, ocupa el puesto de **COORDINADOR TÉCNICO,** adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito a la citada secretaría (foja 9). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el encausado en su declaración ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 11), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. ---

III.- Que como se advierte del resultando 3 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a

21

una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 10 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: --

*"...**1.**- Que mediante copia certificada del oficio No. **DGRSP/278/2013** de fecha ocho de febrero de dos mil trece, esta Dirección General, solicitó al Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, remitiera el padrón general de obligados de dicha entidad con las altas y bajas que se hayan generado en el período de junio de 2012 a la fecha del presente oficio, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada..."*--

*"...**2.**- Que mediante Oficio No. DGAPESP-RH/166/04/2013 y anexos de fecha quince de abril de dos mil trece, la Directora General Administrativa de la Policía Estatal de Seguridad Pública, remite a esta Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial, en el mismo se encuentra el **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA,** con fecha de alta como obligado el día primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, tomando posesión del cargo de **COORDINADOR TÉCNICO,** adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública, el cual se anexa con copia simple, para los fines legales correspondientes..."*--

*"...**3.**- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público el **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA** omitió presentar su actualización de situación patrimonial durante el mes de junio del año dos mil trece, declaración de situación patrimonial contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por el puesto que desempeña como **COORDINADOR TÉCNICO,** adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Salud, por lo que en este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990, considerando Segundo, a lo cual textualmente dice: ...SEGUNDO.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE QUEDAN COMORENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESATDO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIA . LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE : SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, **COORDINADOR,** ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MISNITERIO PÚBLICO, FISCAL, COMANDANTE DE PILOTOS,CAPITÁN DE PILOTO AVIADOR JEFE DE AYUDANTÍA Y SEGURIDAD ..."*---------------------------------------

*"...**4.**- Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA,** es presuntamente responsable, por la omisión de presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su actualización de situación patrimonial dentro del mes de junio del año dos mil trece, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..."*--------

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes: ----------------------------

1. Documental pública consistente en copia simple del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4). --

2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. **DGRSP/278/2013** de fecha ocho de febrero de dos mil trece, esta Dirección General, solicitó al Director General de Administración,

Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, remitiera la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia (foja 5). -

3. Documental pública consistente en copia certificada del Oficio No. DGAPESP-RH/166/04/2013 y anexos de fecha quince de abril de dos mil trece, la Directora General Administrativa de la Policía Estatal de Seguridad Pública, remite a esta Dirección Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial, en el mismo se encuentra el **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA** con fecha de alta como obligado el día primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, tomando posesión del cargo de **COORDINADOR TÉCNICO,** adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública,.- -

4. Documental pública consistente en Nombramiento de fecha quince de noviembre de dos mil siete con número de expediente 16415, donde Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, hace constar que la desempeña el puesto de **COORDINADOR TÉCNICO,** adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública (foja 9). -

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo del **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA,** encausado en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 11): -

> *"...presenté mi actualización patrimonial correspondiente al año dos mil trece, el día veinticinco de junio de ese mismo año, por lo que no entiendo el motivo que originó este procedimiento, ya que mi obligación fue presentada en tiempo y forma por lo anterior vengo presentando mi acuse de recibo de declaración anual del período dos mil trece para que sea agregado a este expediente como prueba a mi favor ..."* - - - - - - - - - -

- - - A al encausado, se le admitió la siguiente documental, para acreditar su dicho y desvirtuar los hechos que se le atribuyen, siendo esta la siguiente: -

1.- Documental pública consistente en acuse de recibo de la declaración anual de fecha veinticinco de junio del dos mil trece, (foja 13).- -

22

- - - De las pruebas exhibidas por el encausado se les tiene por presentadas, atendiendo además a que el valor de los documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, la valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 fracciones II, y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- - - Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - - - - - - - - - -

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a la foja 9 de la presente causa queda acreditado que el **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA,** ocupa el puesto de **COORDINADOR TÉCNICO,** atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, y en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990, considerando Segundo, a lo cual textualmente dice: ...SEGUNDO.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE : SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR

GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, **COORDINADOR,** ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MISNITERIO PÚBLICO, FISCAL, COMANDANTE DE PILOTOS,CAPITÁN DE PILOTO AVIADOR JEFE DE AYUDANTÍA Y SEGURIDAD ...". -

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 9 de la presente causa, se advierte que el **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA,** ocupa el puesto de **COORDINADOR TÉCNICO,** adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública, y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir declaración de situación patrimonial anual, en relación con el artículo 93 Fracción II del mismo ordenamiento; por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, manifiesta: "*presenté mi actualización patrimonial correspondiente al año dos mil trece, el día veinticinco de junio de ese mismo año, por lo que no entiendo el motivo que originó este procedimiento, ya que mi obligación fue presentada en tiempo y forma por lo anterior vengo presentando mi acuse de recibo de declaración anual del período dos mil trece para que sea agregado a este expediente como prueba a mi favor*", es así que con dicho material probatorio logra desvirtuar la imputación hecha por el denunciante, consistente en que fue omiso en presentar su declaración anual de situación patrimonial en tiempo y forma por ostentar el cargo de **COORDINADOR TÉCNICO,** toda vez que al analizar las pruebas presentadas por el encausado se advierte que la declaración anual correspondiente al año dos mil trece de situación patrimonial fue presentada en tiempo y forma por el encausado, por lo que es dable decretar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor del **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA,** por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que el servidor público presentó su declaración anual dos mil trece formalmente, dentro de tiempo establecido en la Ley, en consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo del **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA,** no siendo necesario entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En otro contexto, se le informa a el encausado, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. -

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en

23

relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ---------------------------

------------------------------**RESOLUTIVOS**---------------------------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo del **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA,** por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.---

TERCERO.- Notifíquese por estrados al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. - -

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.---

--- Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/199/14**, instruido en contra del **C. JESÚS RAMÓN FRAGOSO VALENZUELA,** ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.-- **DAMOS FÉ.**

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO | **LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.**

LISTA.- Con fecha 24 de junio de 2016 se publicó en lista la resolución que antecede. ----------- **CONSTE.-**

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO, AUDITORÍAS Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL